



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela con número de radicación Tyba **08001-31-07-001-2026-00058-00**, informándole que se recibió memorial por parte de la accionante subsanando el ítem del juramento, mayo 6/2026, la cual se encuentra pendiente de su admisión.

Sírvase proveer, Barranquilla, mayo 6 de 2026.

ARNOLD JOSÉ MONTERO LINERO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, mayo seis (06) de dos mil veintiséis (2026).

NÚMERO RADICACIÓN: 08001-31-07-001-2026-00058-00 ACCIONANTE: DEIVYS ALEJANDRO DE MOYA BADILLO ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- DERECHOS: Acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital y principio al mérito.
--

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela se erige en la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (Art. 228 C.N. y Decreto 2591 de 1991) no exigiéndose ningún formalismo para su presentación, se procederá a su admisión, y se notificará a los intervinientes virtualmente.

Al respecto, el Máximo Tribunal Constitucional en auto 536 de 2015, sistematizó las reglas que se derivan de los deberes de los jueces de tutela ante la indebida integración del contradictorio, esto es, cuando el accionante dirige el amparo en contra de una parte, pero el juez de tutela encuentra que existen otras personas, entidades o instituciones que deben ser vinculadas al proceso, ya sea por tener un interés directo en la decisión o por ser potenciales destinatarias de las órdenes de protección de derechos fundamentales, entre ellas se encuentra:

“(i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Puede ocurrir que la demanda se entable contra un sujeto distinto a quien se le puede imputar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, caso en el cual no debería prosperar la acción de tutela. Sin embargo, una vez se advierte de la situación, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante. (iii) En el derecho común la indebida integración del contradictorio lleva a la adopción de fallos inhibitorios. Esto no es posible en el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, que prohíbe de manera expresa ese tipo de sentencias. Por lo tanto, es deber del juez constitucional hacer uso de sus poderes oficioso para garantizar a quienes se vean afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, para que ejerzan su derecho de defensa.



(iv) Si en el trámite de la acción de tutela puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional."

Se advierte de los hechos narrados por el accionante solicita vincular a todos los aspirantes al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, OPEC No 175905** del concurso de orden nacional 2022, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15**, en el Departamento Administrativo de la Función Pública. Por ello se hace necesario vincular a todas las personas aspirantes de la lista de eligibles en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, OPEC No 175905** del concurso de orden nacional 2022, así como las personas nombradas en provisionalidad o en encargo en cargo antes citado, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción. En tal sentido requiérase a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por ser la portadora de los correos de las personas aspirantes de la **LISTAS DE ELIGIBLES** del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, OPEC No 175905** del concurso de orden nacional 2022, para que a través de la plataforma SIMO las notifique para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Igualmente, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP-** y como portadora de la información de las personas nombradas en provisionalidad en cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, OPEC No 175905** del concurso de orden nacional 2022, para que a través de sus correos las notifique para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela impetrada por **DEIVYS ALEJANDRO DE MOYA BADILLO**, actuando a través de apoderado judicial contra el accionado la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-** por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de (acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital y principio al mérito.

SEGUNDO: - VINCULAR a todas las personas aspirantes de la lista de eligibles en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, OPEC No 175905** del concurso de orden nacional 2022, así como las personas nombradas en provisionalidad o en encargo en el cargo antes citado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes accionadas y vinculadas que deberán rendir informes de los hechos denunciados por el accionante, al correo electrónico del Despacho: especiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días hábiles contado a partir de la notificación del presente auto.



CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por ser la portadora de los correos de las personas aspirantes de la **LISTAS DE ELIGIBLES del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, OPEC No 175905** del concurso de orden nacional 2022, para que a través de la plataforma SIMO las notifique para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Igualmente, **al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP-** y como portadora de la información de las personas nombradas en provisionalidad en cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, OPEC No 175905** del concurso de orden nacional 2022, para que a través de sus correos las notifique para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: ADVERTIR a las partes accionadas que la información suministrada al Despacho se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no rinden informes dentro del término señalado, se presumirán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela de la referencia, de acuerdo con el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Por secretaria, **CÓRRASELE** traslado a la accionada del escrito de la acción de tutela.

SEPTIMO: Por secretaria, **NOTIFÍQUESE** esta decisión a los interesados, por el medio más expedito, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS TORREGROZA MONSALVE
JUEZ